

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

Medellín, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro. 297

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2020-00036-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2020-00081 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	15
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	<p>Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017.</p> <p>Numeral 1° “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”.</p> <p>Numeral 5° “Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas”.</p> <p>Numeral 9° “Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia”</p>
Accionante o Demandante	Fiscalía 57 especializada ²
Afectados³	<p>Rubén Darío Torres León</p> <p>Érica Yulieth Suarez Álvarez</p> <p>Alirio de Jesús Flórez Oquendo</p> <p>Sandra Cristina García Jiménez</p> <p>LFG⁴</p> <p>María Paulina Flórez García⁵</p> <p>Juan Pablo Montoya Paz</p> <p>Diego Nicolás Torres Rodríguez</p> <p>JDTs⁶</p> <p>María Valentina Torres Alvarado⁷</p> <p>Banco Davivienda</p> <p>Banco de Bogotá</p> <p>Karen Dayana Cañas Vega</p>
Asunto	Impulso procesal.
Tema	Ordena notificación al representante legal de la menor, reconocimiento de personería para actuar y otras decisiones.

¹ De fecha 14 de abril de 2.020

² MANUEL CASTAÑEDA, titular de la Fiscalía 57. Email. manuel.castaneda@fiscalia.gov.co

³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

⁴ Luciana Flórez García **Al parecer menor de edad** - identificada con C.C. 1034997392. se encuentra registrada en la Notaría 20 de Medellín con el serial 50317586 y fecha de inscripción 17 de diciembre 2010043 RespuestaOficioN°1104Registraduría- archivo 044(Complemento)RespuestaOficioN°1104Registraduría.

⁵ Identificada con C.C. 1000655431. se encuentra registrada en la notaría 26 de Medellín con el serial 33086105 y fecha de inscripción 29 de mayo de 2002. 043RespuestaOficioN°1104Registraduría

⁶ Juan Diego Torres Suarez **Al parecer menor de edad** indicativo serial 42045360- NUIP 1034295030 -Con nacimiento el 26 de enero de 2.008 – a la fecha de esta decisión con 15 años de edad. - archivo 044(Complemento)RespuestaOficioN°1104Registraduría.

⁷ identificada con cedula de ciudadanía 1034295897 se encontró en registro en la NOTARIA 1 DE BOGOTA con indicativo serial 43576730 y fecha de inscripción 16 de diciembre de 2009043RespuestaOficioN°1104Registraduría.

Mediante el presente auto se da impulso procesal, se procede a tomar diferentes determinaciones:

i.- En auto de 16 de noviembre de 2022,⁸ se ordenó solicitar los registros civiles de nacimiento de las menores M.P.G y L.F.G., para establecer la edad de las prenombradas. Y, mediante auto de 20 de abril de 2023, se estableció que la menor M.P.G., (MARIA PAULILNA FLOREZ GARCIA) había adquirido se mayoría de edad y se dispuso la notificación personal del auto de avóquese, y en relación a la menor L.F.G., se ordenó aclaración frente a su edad. El día 10 de julio de 2023, el Coordinador Grupo Jurídico de la Dirección Nacional de Identificación,⁹ señaló que se encuentra el registro civil de nacimiento indicativo serial No. 50317586, inscrito el 17 de diciembre de 2010, a nombre de L.F.G., tratándose de una menor de edad.

Por lo anterior, procúrese por la secretaría- ciudadanía **la notificación personal** del auto de avóquese por conducto de sus representantes legales y en caso de ser negativa la tarea extiéndase la constancia respectiva y consecuentemente intégrese a la notificación que por aviso debe realizar el delegado de la fiscalía asignado en este asunto.

ii.- En el mismo auto No. 319 de 16 de noviembre de 2022, se ordenó la notificación por aviso a RUBEN DARIO TORRES LEON, ERICA YILETH SUAREZ ALVAREZ, ALIRIO DE JESUS FLORES OQUENDO, SANDRA CRISTINA GARCIA JIMENEZ, LUCIANA FLOREZ GARCIA, MARIA PAULA O PAULINA FLOREZ GARCIA, DIEGO NICOLAS TORRES RODRIGUEZ, JUAN DIEGO TORRES

⁸ Carpeta digital 040

⁹ Carpeta digital 066

SUAREZ Y MARIA VALENTINA TORRES ALVARADO. Y, mediante auto No. 122 de 20 de abril de 2023, se ordenó rehacer la notificación por aviso.¹⁰ E insistiendo a la Fiscalía surtir la notificación por aviso, auto 187 y 233 de 21 de junio y 27 de julio de 2023.¹¹

Verificada los documentos adjuntos remitidos por el ente fiscal donde da cuenta del trámite de la notificación por aviso¹², se observa que hace falta los soportes de la notificación por aviso del afectado JUAN DIEGO TORRES SUAREZ, por lo anterior, se solicitará por secretaría los sustento a la fiscalía 57 Especializada Extinción de Dominio.

iii.- Conceder personería al doctor Luis Carlos Castellanos Beltrán, identificado con la c.c. No. 79.451.447, portador de la T.P. No. 160.852 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad a la sustitución de poder conferida por doctor Víctor Alonso Flórez Vargas, con las facultades conferidas en el poder otorgado por el Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.¹³ Por lo anterior, se le accede al expediente digital por secretaría.

iv.- El representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., confiere poder al doctor Manuel Alberto Morales Tamara, portador de la cédula de ciudadanía No. 19.339.384, portador de la T.P. No. 46.147 del C.S.J., reconociendo personería para actuar de conformidad con el poder otorgado.¹⁴

¹⁰ Carpeta digital 051

¹¹ Carpeta digital 061 y 067

¹² Carpeta digital 075.

¹³ Carpeta digital 073.

¹⁴ Carpeta digital 072.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que propende por la depuración de la actuación, con el fin de evitar entorpecimientos procesales o nulidades futuras, en pro de la garantía del derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte vinculada como afectada.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Auto de sustanciación Nro. 297
Proceso Extinción de dominio
Radicado Juzgado. 05-000-31-20-002-2020-00036-00
Afectados Rubén Darío Torres León y otros.
Asunto. Impulso procesal.

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 060**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 06 de septiembre de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a398f6369998e760a6db050c14a71f2e33ce7b50a165437c43a8402e969667f**

Documento generado en 05/09/2023 04:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>